

## FORMULA DENUNCIA

A la Titular de la Oficina Anticorrupción, Victoria Gómez

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**MAXIMILIANO JAVIER BRUZZONE**, Socio Gerente, CUIT 20-29573044-8, en representación de LABORATORIOS INFEC S.R.L, CUIT 30-71098017-5, N° Correlativo en IGJ: 1805697; y LABORATORIOS SNAIWER S.R.L., CUIT 33-71212151-9 , N° Correlativo en IGJ: 1849530 ,con domicilio real en Calle Chacabuco "Sin Número", Unidad Funcional cinco (5), Barrio Parque Perú, Localidad Del Viso, Provincia de Buenos Aires, correo electrónico labinfec@live.com.ar, teléfono celular 11-5404-7851, constituyendo domicilio procesal en Suipacha 1111, Piso 17, Oficina "B",. respetuosamente me presento y digo:

### **I.- OBJETO**

Que vengo por medio de la presente a formular denuncia administrativa contra Diana María GUILLÉN ( [REDACTED] ) Presidenta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), PAPALEO, GISELA, D.N.I [REDACTED] Directora de Productos Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), LUNA FEDERICO ALBERTO, DNI [REDACTED], director de Productos Veterinarios del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, VALLEJOS YESICA NATALIA DNI [REDACTED] ANALISTA PROFESIONAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Yanet Alevatto DNI [REDACTED] ANALISTA PROFESIONAL DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y Ximena Melón DNI [REDACTED] Directora Nacional de Sanidad Animal por las razones de hecho y derecho que expondré a continuación.

[REDACTED]

BRUZZONE


## II.- HECHOS

Soy socio gerente y representante de la empresa LABORATORIOS INFEC SRL y LABORATORIOS SNAIWER S.R.L, empresas dedicadas a la Elaboración, importación, exportación y distribución de productos veterinarios; actividad que se encuentra regulada por el SENASA.

En ese sentido, debido a la actividad que desempeño, los productos que producimos en nuestro laboratorio necesitan un tiempo prolongado para su aprobación por parte del SENASA, sin embargo he dado cuenta de Aprobación en tiempo RECORD de productos de iguales características químicas, e incluso de menos requerimientos técnicos respecto a LABORATORIOS OVER, ZOOVET, BROWER, PROAGROS Y PRODUCTOS VETERINARIOS, lo cual hace concluir la preferencia por dichas empresas por parte de la demandada, afectando GRAVEMENTE el principio de igualdad, y dando indicios de lo que se podría configurar como delito de cohecho.

A tal efecto, se a lo largo de mi vínculo con el SENASA se presentaron demoras completamente injustificadas en la aprobación de los siguientes productos: FRUCTOSA 60 (Expte: 23849-2016); Gammabolic (Expte: 2019-6312901) ; PROHEPAT ORAL (Expte: 2019-63812509); PROHEPAT ORAL (Expte: 60573079-2018); INFECFUR (Expte: 509095-11); SINCRODIOL (Expte: 509093-11); CATOVIT B12 B9 (86629920/2019); CREATINA (Expte: 14658565-2019); TRANKI (Expte: 86642539-2020); AIR MAX (Expte: 44840380-2020); SPC TONIC (Expte: EX-2020-49630547); HYDRATA (Expte: 04461704-2020); TOCOFEROL (Expte: EX-2020-49631346); NEUROPING (Expte: EX-2020-49624899-); SIN GAS (Expte: EX-2020-49630420- ); ARTROCON FORTE ORAL (Expte: 38689091/2018); INFEC CISTAN (Expte: 2020-54816222); TONI RED (Expte: 2019-90537066-); DMISO INFEC (Expte: EX-2021-121193136); B COMPLEX 5000 ORAL (Expte: EX-2022-56093330); METIO FURCTOSA ATP (Expte: EX-2022-54492444); 4 HAPAT (Expte: 4484507-2020); ARTROCAN (Expte: EX2020-49599083-); CASA PULGAS (Expte: 9905662/2018); XILASED 2% (Expte: 446684-2008); TOLFEFORTE (Expte: 8310/2017); CICATRICON (Expte: EX-2020- 49624773); PROMOVIT L (Expte: 14567687-2020.

En ese sentido, como consecuencia del punto anterior, a raíz de correo electrónico a la presidenta del SENASA para denunciar dicha situación, se le inicio



Bruzzone

sumario administrativo al Sr. Luna Federico Alberto, quien resultaba ser DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS, lo que dio como resultado su apartamiento del área donde desempeñaba sus funciones.

A su vez, un dato no menor, luego de denunciar administrativamente estos hechos, mediante las RESOLUCIONES N° RESOL-2023- 151-APN-PRES#SENASA; y RESOL-2023-152-APN-PRES- #SENASA, el SENASA canceló la inscripción de los laboratorios de los cuales soy socio gerente, del Registro Nacional de Empresas Elaboradoras, Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Productos Veterinarios. Paradójicamente, los laboratorios antes mencionados, elaboran los mismos productos, y los comercializan sin ningún tipo de problema.

Es que, no solo eso, si no que, sabido es que el manejo directivo del SENASA es cuanto menos particular, hace menos de un mes, como es de público conocimiento, el organismo mando a destruir más de 360.000 huevos en perfecto estado; causando un gravamen irreparable a la Avicola Santa Ana; además, mando a sacrificar 200.000 aves sanas, medida la cual fue retrotraída, debido a que el propio informe de SENASA luego daría cuenta de la equivocación.

La actitud del organismo lejos esta de ser justa, y verse atravesada por las implicancias técnicas que requieren la evaluación de los productos, si no que como pareciera, estaría dándose por cuestiones políticas ajenas al fin del organismo en cuestión.

En otro sentido he sido anoticiado anónimamente de que funcionarios del SENASA habría reconocido públicamente que los funcionarios aquí denunciados habrían recibido dadivas por parte de LABORATORIOS OVER, ZOOVET, BROWER, PROAGROS Y PRODUCTOS VETERINARIOS para que sus productos sean rápidamente aprobados, mientras que los de la competencia lastimosamente retardados. A tal efecto, resulta que habría un mecanismo por el cual los funcionarios aquí denunciados realizan un "blanqueo" del espurio dinero sacando créditos que siquiera sus sueldos pueden pagar, y cancelándolos con unos nuevos, integrando en circulación dinero mal habido.

Por último, quiero indicar que el SENASA, hizo una utilización de del aparato estatal a los fines de realizarme una persecución penal-administrativa.

Bruzzone

\* Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa.

Asimismo, teniendo en cuenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, el Decreto N° 53 del 28 de enero de 2022, y considerando:

Que los hechos denunciados resultan incompatibles con un ético y buen desempeño en la administración pública nacional;

Que el obrar de los funcionarios públicos denunciados no hace sino transgredir el marco normativo nacional reseñado, particularmente lo prescripto en la Ley Marco de Empleo Público por cuanto exige a los funcionarios públicos “...*Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal...*”, y “...*Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente...*”;


Que asimismo, como se expondrá *infra*, su actuar resulta compatible con delitos prescriptos en el Código Penal en su calidad de funcionarios públicos;

Entiendo que merecen la sanción de EXONERACIÓN.

## **B.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

El fundamento jurídico reside en la acción típica de los funcionarios denunciados, que comprenden los delitos previstos en el código penal en los artículos 248 del C.P.N (cc y sptes) y el artículo 268 C.P.N cc y sptes. además del incumplimiento a la Ley de Ética Pública N° 25.188.

En cuanto al incumplimiento de los deberes de funcionario público, el art. 248 del Código Penal establece que *Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare*

  
BRUZZO ME

Esta norma establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Es evidente que el alcance de la Ley núm. 25.188 excede el ámbito de la Ley núm. 25.164, al comprender a todos los agentes públicos sin distinguir el vínculo jurídico, incluso a los miembros del Poder Judicial.

Que a la luz de dicho plexo normativo, entendemos que, y conforme los hechos enunciados y la prueba ofrecida, fueron transgredidos los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- \* Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno.

- \* Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.

- \* Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular.

- \* No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello.

- \* Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan.

- \* Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados. Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

  
BRUZZONE

*organizativa, tanto personal como patrimonial..."* (voto del juez Grecco). (Marcos Norma Gladys c/ Estado Nacional (Ministerio de Educación y Justicia) s/ Empleo Público", CNCAF, Sala V, causa núm. 17981/97, del 13 de abril de 1998).

Asimismo, la responsabilidad disciplinaria se encuentra vinculada con las exigencias éticas que las normas legales y convenciones internacionales imponen.


Coincido con el profesor español Rodríguez-Arana Muñoz, que considera que *"...la ética pública es, como la ética en sí misma, una ciencia práctica de carácter filosófico. Es ciencia porque el estudio de la ética para la administración pública incluye principios generales y universales sobre la moralidad de los actos humanos realizados por el funcionario público. Y es práctica porque se ocupa fundamentalmente de la conducta libre del hombre que desempeña una función pública."* (Rodríguez-Arana Muñoz, Xaime, *Ética na administración pública*, Santiago de Compostela, Escola Galega de Administración Pública, 1995, pp. 56 y ss.).

Por ello no resulta posible separar entre ética pública y privada, dado que no pueden ser responsables de la conducción de asuntos públicos y no serlo en asuntos particulares, pues la aproximación entre valores públicos y privados es fundamental. Una división entre ambas genera y aumenta una crisis moral general: los principios éticos no permiten diferenciar si el sujeto está o no investido en un cargo. La ética pública o privada vincula a los hombres en su totalidad y sus principios son comunes, aplicables a todas las situaciones.

La ética se presenta como pauta obligada de conducta de los funcionarios públicos, de ahí que en todos los países se hayan dictado normas que consagran principios, obligaciones y sanciones en la materia.

En la República Argentina, el artículo 36 de la Constitución Nacional expresa que *"el Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función"*.

En 1999 se dictó la Ley núm. 25.188 -Ley de Etica de la Función Pública, modificada por el Decreto núm. 862/2001 (sustituyó los artículos 14 y 15), reglamentada por el Decreto núm. 164/99 - con las modificaciones del Decreto núm. 808/2000- y complementada por varias resoluciones en particular, respecto a las declaraciones juradas patrimoniales a prestar por los funcionarios.

  
BRUZZINE

En tal sentido, realizaron una Denuncia Penal efectuada por el Sr. Patricio Martín Asensio Neves en representación del SENASA ante la supuesta presentación del documento titulado "Determinación del Contenido de Fructuosa", que aparecía como suscripto por el licenciado en química Guillermo Higgins y que podría ser falso. Todo lo cual culminó en mi sobreseimiento.

### **III.- FUNDAMENTO JURÍDICO.**

#### **1.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

##### **A.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO- DISCIPLINARIA**

Esta responsabilidad, también denominada administrativa, traduce el poder disciplinario de la administración y se presenta ante una falta de servicio cometida por el agente en trasgresión a las reglas de la función pública.

La potestad sancionatoria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la administración pública. (Belasio, Alfredo, Estabilidad y régimen disciplinario para el empleo público, Buenos Aires, Ediciones Organización Mora Libros, 1991)

Esta responsabilidad es analizada como *"el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia administración pública en ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa, en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la administración"*. (Comadira, Julio Rodolfo, "La responsabilidad disciplinaria del funcionario público, Responsabilidad del Estado y del funcionario público, cit., nota 23.).

La Sala V de la Cámara Nacional Contencioso Administrativo Federal entendió que *"las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo y, en general, de proteger su estructura*



13/02/2018

arbitrariamente aprobados en tiempo y forma, entre los que se encuentran en todos los casos LABORATORIOS OVER, ZOOVET, BROWER y PROAGROS Y PRODUCTOS VETERINARIOS.

El conocimiento de esta situación fue debidamente informada por esta parte en intercambios con el organismo.

En cuanto al delito de enriquecimiento ilícito, tal como se ha expuesto en los hechos, algunos de los funcionarios denunciados han estado sacando préstamos bancarios, por más del monto de su salario, sin que estos tengan justificación.


El artículo 268 del Código Penal "trata de prevenir son las conductas anormales que persiguen el logro de aumentos patrimoniales, prevaleciéndose el funcionario público de su condición de tal. Al texto legal le importa proteger la decencia administrativa y la salud de los negocios internacionales. CABALLERO nos dice que el bien jurídico es el interés social existente en que los funcionarios o empleados públicos no corrompan la función pública y que justifiquen su enriquecimiento al ser requeridos, como una exigencia no solo legal sino social. JAVIER DE LUCA sostiene[n] que en cuanto a lo que se pretende proteger "es la imagen de transparencia y probidad de la administración y de quienes la encarnan.

Considero necesario subrayar que el párrafo 5º del artículo 36 de nuestra Constitución Nacional se enuncia que: "Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, este autor quedará inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos"

En ese sentido solicito a fin de verificar el encuadre delictivo, se ordenen las medidas instructorias tendientes a verificar si el incremento del patrimonio de los funcionarios denunciados se condice con el aumento de sus sueldos dentro de la función pública en el SENASA.

## 2.- DE LA DESVIACIÓN DE PODER

Que indicado en el punto anterior, no hace sino concluir que la administración hizo una utilización de facultades conferidas por la ley para fines para los cuales no fue prevista. Es decir, desviación de poder. Utilizar el poder del estado y sus herramientas

  
BUZZON P



laboratorios por sobre otros, constituirá un acto en búsqueda de un beneficio hacia cierto grupo de individuos, en desmedro de otros y en perjuicio de la propia administración pública.

Ahora bien, como bien es sabido dentro del órgano de administración de SENASA, las personas denunciadas trabajan en diferentes enfoques aunque con una finalidad en común, la de aprobar o prohibir productos de origen animal o vegetal para su distribución y venta.

Se puede establecer que los funcionarios denunciados han infringido la norma tanto de forma comisiva, al dictar actos administrativos en beneficio de ciertos laboratorios y en perjuicio de otros, y, de forma omisiva, al no proceder sobre los pedidos de aprobación de los laboratorios perjudicados.

En lo que respecta al comportamiento típico, el tipo penal del art. 248 CP prevé la realización de la conducta reprimida mediante una modalidad comisiva y una omisiva.

En el caso bajo estudio importa su modalidad omisiva, es decir, *el funcionario público que no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere*. La omisión, entonces, consistiría en la inobservancia de la ley, en no hacer, no ejecutar, o no cumplir lo que la ley manda expresamente hacer al funcionario dentro de su autoridad funcional (Cfr. COLOMBO y HONISCH, ob. cit., p. 139).

En cuanto al tipo subjetivo de la figura, la circunstancia de que se exija que la omisión sea ilegalmente cometida ha llevado a la doctrina a considerar que esta figura solo puede ser cometida con dolo directo. El funcionario debe saber que, pudiendo hacerlo, no cumple con un acto propio de su función cuando debe y, voluntariamente, debe omitir el acto. También se ha dicho que esta figura requiere “el conocimiento del carácter del acto omitido como propio del oficio y que se trata, por consiguiente, de una omisión ilegal, lo que debe ir acompañado de la libre voluntad de omitir por medio de un dolo directo” (D’ALESSIO, Andrés (dir.) y DIVITO, Mauro (coord.), “Código Penal comentado y anotado”, La Ley, Buenos Aires, 2004, p. 806.).

Los denunciados conocen su calidad de funcionarios públicos, y tenían conocimiento de las demás solicitudes de aprobación de productos por parte de otros laboratorios, sin embargo sistemáticamente tomaron la conducta de omitir temporalmente el tratamiento de ciertos productos, mientras que otros eran

Bruzzone

*resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.*


Este tipo penal se encuentra sistemáticamente ubicado en el Título XI correspondiente a los "Delitos contra la Administración Pública", Capítulo IV "Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público". La doctrina coincide en que el bien jurídico tutelado a través de esta norma es el regular funcionamiento de la administración pública y la legalidad de sus actos ((CREUS, Carlos. "Delitos contra la administración pública", Astrea, Buenos Aires, 1981, p. 187 y SOLER, Sebastián. "Derecho penal argentino", TEA, Buenos Aires, p. 180).

En esa línea, Ricardo Núñez sostuvo que las infracciones previstas en el actual capítulo, afectan a la administración pública porque implican en sí mismas un arbitrario ejercicio de la función pública, al margen de las prescripciones constitucionales, de las leyes o deberes que la rigen. Se entiende que la punibilidad de estos delitos reside en el acto abusivo en sí mismo, ya que éste compromete la regularidad y legalidad de la función pública. En ese sentido, indica Soler, que el interés de un Estado políticamente ordenado en el cumplimiento regular de los actos de autoridad, es tan fuerte, que se castiga el acto abusivo propiamente dicho, como una forma de tutelar los valores ínsitos en el orden jurídico como tal (Núñez, Ricardo: Derecho Penal Argentino, tomo VI, Ed. Lerner, Córdoba 1974 pág. 72).

En cuanto a los elementos del tipo objetivo, en primer lugar, se trata de un delito especial propio: solo puede ser autor quien reúna la condición de funcionario público.

Este concepto se presenta como un elemento normativo del tipo, es decir, aquellos que sólo pueden ser representados y concebidos bajo el presupuesto lógico de una norma. El art. 77 del Código Penal, en su párrafo tercero, establece que "*Por los términos 'funcionario público' y 'empleado público', usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente*"

En el caso de los denunciados, está probada su vinculación al organismo estatal del SENASA, en calidad de funcionarios públicos con la capacidad de dictar actos que pueden ser pasibles de dicho encuadre jurídico, es que la conducta que se imputa, la de aprobar de manera arbitraria productos con las misma calidad técnico-químicas a ciertos

  
BRUZZONE

C.- La resolución RESOL-2023- 151-APN-PRES#SENASA;

D.- Correos Electrónicos enviados al SENASA que dieron lugar al procedimiento disciplinario del Sr. Luna Federico Alberto;

E.- Sentencia de sobreseimiento del JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10 (Expte: CFP 14201/2018) donde me sobreseyeron por la causa mencionada en los hechos; F.- NO-2021-116736816-APN-DPV#SENASA en RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA-EX-2021-107836912- -APN- DGTYA#SENASAMAXIMILIANO BRUZZONE al respecto de la información concerniente a la aprobación de los certificados de laboratorios zoovet y over; G.- Información extraída de la página web del SENASA al respecto de los laboratorios zoovet, over, Brower; proagro.

F.- Contrato social de LABORATORIOS SNAIWER S.R.L;

G.- La resolución RESOL-2023- 152-APN-PRES#SENASA;

H.- Informes comerciales de los aquí denunciados a los fines de vislumbrar la actividad crediticia denunciada.


#### V.- PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

A.- Se tenga por efectuada la denuncia;

B.- Se tenga por presentada la prueba ofrecida;

C.- Tenga a bien hacer las oportunas investigaciones a los fines de deslindar responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios denunciados.



BRUZZONE

para satisfacer fines personales y/o operacionales, por fuera de los fines para los cuales son previstas y provocando un vaciamiento del ordenamiento jurídico incurriendo en arbitrariedad.


En tal punto, la doctrina entiende que *“La desviación del poder se configura cuando: a) se actúa con un fin personal (venganza, favoritismo, etc.); b) se persigue un fin administrativo, pero no el querido por la ley. La prosecución encubierta de fines particulares, personales, propios o incluso públicos pero, distintos de los que resultan objetivamente de la ley y los antecedentes de hecho que corresponden al acto, constituye una violación a la discrecionalidad y vicio del elemento finalidad del acto administrativo (el art. 7o, inc. f), del decreto - ley 19.549/72). La regularidad en el ejercicio de la competencia conforme con los fines impuestos por la ley, va de la mano de una conducta ética; su violación se identifica con los actos corruptos.”* (Miriam Mabel Ivanega; De Nuevo Sobre el Personal Contratado de la Administración Pública Nacional; para el Suplemento de Derecho Constitucional –La Ley. Página: 7).

Que en tal sentido, conforme lo redactado en los hechos de esta demanda en relación al favoritismo de la demandada con otras empresas y/o ensañamiento con LABORATORIOS INFEC S.R.L., resulta EVIDENTE que el ejercicio del ius punendi por parte de la autoridad administrativa no fue ejercido sino a los fines de sacarme del mercado como competidor. Que eso constituye, a todas luces, una clara motivación bien diferenciada de la finalidad propugnada por la norma. Es decir, la categorización de la conducta típica como “GRAVE” y la aplicación de la sanción más gravosa, sin perjuicio de haber obviado los elementos reglados de la facultad discrecional y en óbice de preponderar los antecedentes de LABORATORIOS INFEC S.R.L.; y LABORATORIOS SNAIWER S.R.L.

#### IV.- PRUEBA

A.- DNI de MAXIMILIANO JAVIER BRUZZONE;

B.- Acta notarial de Cesión de Cuotas Sociales donde se designa a MAXIMILIANO JAVIER BRUZZONE como gerente de LABORATORIOS INFEC S.R.L.;

  
BRUZZONE  
29573044

